

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: MARIA DEL PILAR TRIANA REYES Y OTROS
DDO: CLINICA VERSALLES S.A. Y ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD – SERVICIO
OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.
LLAMADA EN GARANTIA: MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A.
RAD.: 2008-834-00

SECRETARÍA:

Santiago de Cali, primero (1º) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la demandada CLÍNICA VERSALLES S.A., interpone RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN contra el numeral segundo del auto 2042 del 21 de junio de 2022, mediante el cual se aprueba la liquidación de costas. Por su parte, la apoderada judicial de la parte actora solicita que oficiosamente el Despacho fije las agencias en derecho en segunda instancia a cargo de la EPS S.O.S. S.A.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 034

Santiago de Cali, julio primero (1º) del año dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial de la demandada **CLÍNICA VERSALLES S.A.**, interpone el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, y en subsidio el de **APELACIÓN**, contra el numeral segundo del auto 2042 del 21 de junio de 2022, mediante el cual se aprueba la liquidación de costas.

De otro lado, la apoderada judicial de la parte actora, solicita que oficiosamente el Despacho fije las agencias en derecho en segunda instancia a cargo de la **EPS S.O.S. S.A.**

Para resolver se,

CONSIDERA

Observa el Juzgado que el RECURSO DE REPOSICIÓN fue interpuesto extemporáneamente, toda vez que el auto 2042 del 21 de junio de 2022, objeto de reproche, fue notificado por anotación en estado el miércoles 22 de junio de 2022, y conforme lo prevé el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la reposición debe interponerse dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, esto es, que el término legal para interponer el recurso de reposición, en este caso, corría los días jueves 23 y viernes 24 de junio de este año, y el escrito fue presentado a través del correo electrónico institucional el 28 de junio de 2022, a las 8:34 a.m., razón por la cual deberá rechazarse.

Ahora, como subsidiariamente fue interpuesto el RECURSO DE APELACIÓN contra la citada providencia, advierte el Juzgado que éste deberá concederse, toda vez que debe presentarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación por estado, conforme lo prevé el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, que el término legal para interponer el recurso de apelación, en este caso, corría los días jueves 23, viernes 24, martes 28, jueves 29 y viernes 30 de junio de 2022, y el escrito fue presentado a través del correo electrónico institucional el 28 de junio de 2022, a las 8:34 a.m., esto es, dentro del término legal.

En cuanto se refiere a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora para que el Despacho fije agencias en derecho de segunda instancia a cargo de la demandada EPS S.O.S. S.A., es una petición abiertamente improcedente, pues el Juzgado no tiene competencia alguna para la fijación de las agencias en derecho en otras instancias, conforme lo establecen los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1º.- RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO, el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra el numeral segundo de la parte resolutive del Auto 2042 del 21 de junio de 2022, mediante el cual se aprueba la liquidación de costas.

2º.- CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto contra el numeral segundo del auto 2042 del 21 de junio de 2022, mediante el cual se aprueba la

liquidación de costas, para lo cual se remitirá el expediente ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

3°.- NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora respecto a fijar las agencias en derecho por el trámite de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 05/07/2022
El auto anterior fue notificado por Estado
Nº 113

Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: DORA INES CARDONA SANCHEZ
DDO: HOTEL PACIFICO ROYAL LTDA.
RAD.: 2015-751-00

SECRETARÍA:

Santiago de Cali, julio primero (10) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte accionada presenta escrito mediante el cual solicita se declare la nulidad de lo actuado a partir del 21 de abril de 2022, fecha en la que se dictó la sentencia de segunda instancia, para que esta se notifique en debida forma.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2301

Santiago de Cali, julio primero (1º) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que la SOLICITUD DE NULIDAD presentada por el apoderado judicial del demandado HOTEL PACÍFICO ROYAL LTDA., hoy HOTELES ROYAL S.A., se efectúa para que se declare la nulidad de lo actuado a partir de la sentencia de segunda instancia, por cuanto según se argumenta, tal decisión no fue notificada en debida forma por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

De esta forma, este Juzgado no tiene competencia para resolver sobre la nulidad propuesta, pues quien debe pronunciarse sobre tal petición es el Superior, y por ello se remitirá el presente expediente junto con la petición de nulidad para que se efectúe el pronunciamiento a que haya lugar.

Cuando regrese nuevamente el expediente, se decidirá si hay lugar a revocar lo actuado en este

Juzgado luego de haber sido enviado el proceso con el pronunciamiento de segunda instancia.

Conforme al nuevo poder conferido por el demandado deberá reconocerse personería al apoderado judicial designado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

1º.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado **PABLO HERNÁNDEZ HUSSEIN**, identificado con cédula de ciudadanía 1.016.002.493, y con tarjeta profesional 221.596 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del demandado **HOTEL PACÍFICO ROYAL LTDA., hoy HOTELES ROYAL S.A.**, en los términos y para los fines del memorial poder aportado.

2º.- REMITIR el presente proceso a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para los fines a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 05/07/2022	
El auto anterior fue notificado por Estado	
Nº 113	
Secretaría	



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA CRISTINA ANGOLA ALEGRIA
LITIS POR ACTIVA: MOISES DAVID NORIEGA NORIEGA.
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2017-220

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 405

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 05 de julio de 2022 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 113</u> Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
DDO: COLPENSIONES Y AMPARO MONROY DE MURCIA
RAD.: 2019-004

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 411

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 05 de julio de 2022 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 113</u> Secretaría
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA TERESA DAZA
DDA: COLPENSIONES
LITIS POR ACTIVA: MARIA JULIETH HERNANDEZ DAZA Y LUZ AMPARO CARONA PIEDRAHITA
RAD.: 2019-370

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 409

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 05 de julio de 2022 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 113</u> Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EMILIO MARCIAL PALACIOS PORTILLA
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2019-630

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 401

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 05 de julio de 2022 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 113</u> Secretaría
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CAYETANO HINOJOSA
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2019-722

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 413

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 05 de julio de 2022 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 113</u> Secretaría
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: SERVIO CASTRO PINO
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2017-220

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 400

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

→
LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 05 de julio de 2022 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 113</u> Secretaría
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALICIA DEL CARMEN CHURRON ARAGON
DDO: COLPENSIONES.
LITIS POR PASIVA: PROTECCION S.A.
RAD.: 2020-023

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

4
SERGIO FERNANDO REY MORAN
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 414

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 05 de julio de 2022 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 113</u> Secretaría
--

4

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JULIETA JIMENEZ MORALES
DDO: COLPENSIONES – PROTECCION S.A. – COLFONDOS S.A. – PORVENIR S.A. – SKANDIA S.A.
RAD.: 2020-287

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 407

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 05 de julio de 2022 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 113</u> Secretaría
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CATALINA DEL ROSARIO SCIOVILLE GARCIA
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
RAD.: 2020-341

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 412

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

4
LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 05 de julio de 2022 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 113</u> Secretaría
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANTONIO JOSE GUTIERREZ DELGADO
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-056

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 410

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

→
LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 05 de julio de 2022 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 113</u> Secretaría
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JESUS ANTONIO OSORIO ALVAREZ
DDO: COLPENSIONES – PROTECCION S.A. – PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-067

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 402

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

→
LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 05 de julio de 2022 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 113</u> Secretaría
--

4

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ISMAEL BELTRAN MALDONADO
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2021-111

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 403

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

→
LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 05 de julio de 2022 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 113</u> Secretaría
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROMULO RAMIREZ RAMIREZ
DDO: COLPENSIONES –PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-191

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 406

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 05 de julio de 2022 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 113</u> Secretaría
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA DEL ROSARIO GRIFFITH
DDO: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A.
LITIS POR PASIVA: PORVENIR S.A. – PROTECCION S.A.
RAD.: 2021-207

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

4
SERGIO FERNANDO REY MORAN
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 416

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 05 de julio de 2022 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 113</u> Secretaría
--

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ASTRID MERCEDES VEGA LOPEZ
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
RAD.: 2020-301

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 404

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 05 de julio de 2022 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 113</u> Secretaría
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



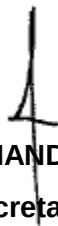
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: JUAN CARLOS QUIJANO DELGADO
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. - COLFONDOS S.A. – SKANDIA S.A.
LLAMADA EN GARANTIA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RAD.: 2021-354-00

SECRETARÍA:

Santiago de Cali, primero (1º) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte actora, solicita aclarar que las agencias en derecho están a cargo de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., y no a cargo de PROTECCIÓN S.A., como equivocadamente se consignó en la liquidación de costas efectuada por Secretaría el 21 de junio de 2022.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2302



Santiago de Cali, julio primero (1º) del año dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial de la parte actora solicita aclarar que las agencias en derecho están a cargo de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., y no a cargo de PROTECCIÓN S.A., como equivocadamente se consignó en la liquidación de costas efectuada por Secretaría el 21 de junio de 2022.

Para resolver se,

CONSIDERA

Teniendo en cuenta lo solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, en cuanto a que se cometió un error en la liquidación de costas, al indicarse que estaban a cargo de PROTECCIÓN

S.A., cuando en realidad están a cargo de SKANDIA S.A., se procede a revisar las diligencias, observando que el 27 de octubre de 2021, este Despacho profirió la sentencia 376, a través de la cual se condenó a las demandadas COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A., fijándose la suma de \$908.526 como agencias en derecho a cargo de cada una de las mencionadas demandadas, no obstante, al efectuar la liquidación de costas, por Secretaría se incurrió en error al fijar las agencias en derecho a cargo de PROTECCIÓN S.A., siendo que dicha sociedad no aparece como accionada en este caso, cuando en realidad la agencias en derecho están a cargo de la demandada SKANDIA S.A., razón por la cual estima el Juzgado que es procedente aclarar que en la liquidación de costas efectuada, las que aparecen a cargo de PROTECCIÓN S.A., en realidad están a cargo de la demandada SKANDIA S.A.

Lo anterior por cuanto se trata de un error del Despacho que debe ser corregido para que no se afecten los derechos y obligaciones de las partes del proceso, lo cual debe efectuar el Despacho oficiosamente una vez se advierte tal situación por el apoderado judicial de la parte actora, quien a pesar de solicitar la aclaración del auto que aprueba la liquidación de costas, en realidad la providencia en sí no es la que hay que aclarar porque en esta simplemente se aprueba la liquidación de costas, sino que lo que en verdad es motivo de aclaración es la liquidación de costas efectuada por Secretaría, en cuanto en ella se consigna un nombre equivocado de la demandada. quien debe cancelar las agencias en derecho.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

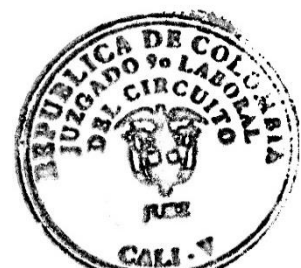
ACLARAR que las **AGENCIAS EN DERECHO** por la suma de **\$980.526** que se fijaron en la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado el 21 de junio de 2022, a cargo de **PROTECCIÓN S.A.**, en realidad están a cargo de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

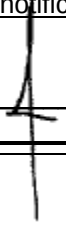
NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 05/07/2022	
El auto anterior fue notificado por Estado	
Nº 113	
Secretaría:	



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARINA MERCEDES BENJUMEA MANJARREZ
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2021-378

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 408

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

→

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 05 de julio de 2022 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 113</u> Secretaría
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HERNANDO ANDRADE DIAZ
DDO: PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-400

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 415

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 05 de julio de 2022 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 113</u> Secretaría
--

